
Origen: Grupo de Acción Financiera Internacional [GAFI]

Consideremos que en recomendaciones 24 y 25 del GAFI, se establece que los países deben prevenir el mal uso de personas o estructuras jurídicas para el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Los países deben normar para aseguran que cuenten con:

- Información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final;
- Que se tenga control de las personas jurídicas;
- Que las autoridades competentes puedan acceder de manera oportuna a la información.

Finalidad de la adición

Contar con información sobre la propiedad y el control de las personas jurídicas, propiciará eficiencia en las investigaciones de las autoridades en términos de lo expresado por el GAFI.

La expectativa es que las autoridades tributarias con base en el Código Fiscal de la Federación [CFF] se alleguen de información del beneficiario controlador sobre personas jurídicas que generan ingresos y tienen activos importantes.

Es oportuno señalar que, esta figura en el ámbito tributario es diversa y tiene alcances distintos al beneficiario controlador en materia de prevención de lavado de dinero.

Normativa emitida

En el ejercicio fiscal 2022 se adicionan los Art. 32 Ter, Quáter y Quinquies en el CFF, estableciendo la obligación para personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, entre otros sujetos, para que identifiquen y conserven, como parte de su contabilidad información respecto de sus BENEFICIARIOS CONTROLADORES.

La Regla 2.8.1.22 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 establece el listado de información a recabar: fidedigna, completa y actualizada.

En su caso, la información deberá ser proporcionada dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud del SAT, contando

con una prórroga de 10 días, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada.

Para identificar a los beneficiarios controladores, los contribuyentes deberán atender a las Fracciones I y II del Art. 32 Quáter del CFF, destacando que la búsqueda del beneficiario controlador será de forma sucesiva en términos de la Regla 2.8.1.20, como criterios para su determinación; así que, *cuando la fracción I del artículo ha sido aplicada, pero no ha resultado en la identificación del beneficiario controlador, se deberá aplicar lo previsto en la fracción II.*

Cuando no se identifique a persona física alguna bajo los criterios aludidos, se considerará como beneficiario controlador a la persona física que ocupe el cargo de *administrador único* de la persona moral o equivalente.

Obligaciones y sanciones

Los Contribuyentes deberán diseñar e implementar procedimientos de control internos debidamente documentados en manuales. Deberán ser acordes al tipo de sociedad o estructura jurídica y modelo de negocio, pertinentes para obtener y conservar la información sobre la identificación de los beneficiarios controladores y se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir.

Las sanciones pueden ir de los **\$500,000.00 a los \$2'000,000.00** por beneficiario controlador.

Las infracciones y correspondientes sanciones pueden generarse por no obtener, no conservar o no presentar la información, no mantener actualizada la información o presentar la información de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.

Estamos dispuestos a trabajar contigo, no es una obligación simple, deben agotarse procedimientos. Servicios a tu Servicio. Comunícate a contacto@puentecj.com o ingresa a www.puentecj.com